

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2019-00482
PROCESO: RESTITUCION
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE QUINCHE MAHECHA

Sobre la solicitud de suspensión remitida por correo electrónico del 27/02/2021 remitida por Conciliadora del Centro de Conciliación Armonía Concertada, ante quien el aquí demandado elevó solicitud de trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, se hacen las siguientes consideraciones:

El artículo 545 del Código General del Proceso señala:

"Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrá iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

(...) (Subraya el despacho).

El inciso final del artículo 548 Idem establece:

"En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación."

(Subraya el despacho).

En consecuencia, se **RESUELVE:**

RECONOCER LA SUSPENSIÓN DE ESTE PROCESO DE RESTITUCION, con fundamento en el citado artículo 548 inciso final del C.G.P.

Para efectos del **control de legalidad** que exige dicho artículo 548, se examinó este proceso y se observó que cuenta con actuaciones posteriores a la aceptación del trámite de negociación de deudas, razón por la cual, se **DISPONE:**

DEJAR SIN EFECTO lo actuado en este proceso a partir del auto del **11 de diciembre de 2020**, inclusive, pues la solicitud de trámite de negociación de

deudas fue aceptada por la Conciliadora el día **21 de septiembre de 2020**, según da cuenta la documental aportada con el correo electrónico del 27/02/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f87735dc6df6da1fbd45d6d2efdeca59355b65d976b8d804d04bcaadd126623**

Documento generado en 19/05/2021 08:56:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>